

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2017 ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Alfonso Alejandro Sánchez Talledo	29280

Documento recibido el tres de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alfo Tribunal. Conste.

Ciudad de México la cuatro de julio de dos mil dieciocho.

para los efectos a que hava lugar, el escrito Agréquese àl-éxpèdiente de cuenta de Alfonso Aleiándro VSánchez Talledo quien, por su propio derecho, realiza diversas manifestaciones en relación con la procedencia de solicità due el acuerdo que recaiga domičilio que señala para tal efecto. Al **Emidad**, en virtud de que el tiene-carácter este médio de control promovente no constitucional

son lo dispuêstó en los artículos 105, Lo anterior de conformidad fracción I¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del citado precepto

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte vi sticia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que a con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten

a). - La Federación y una entidad federativa;

b) - La Federación, y un municipio,

c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, aquél y (cualquiera de) las Camaras de éste o, en su caso, la Comisión Pérmanente;

d).- Una entidad federativa y otra;

e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

f).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

g).- Dos municipios de diversos Estados;

h).- Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

j).- Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

k).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

I). - Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución. (...).

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2017

constitucional.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

